

Full  
347.63  
1

020617
Full 347.63
1

**Convencion**  
**Internacional sobre**  
**los Derechos del Nino**



*Principales disposiciones*

**Programa Nacional por los Derechos  
del Niño y del Adolescente**

Ministerio de Cultura y Educación de la Nación

# Artículos 1 al 9

## Preámbulo

El preámbulo recuerda los principios fundamentales de las Naciones Unidas y las disposiciones de algunos tratados y textos pertinentes. Reafirma la necesidad de proporcionar a los niños asistencia y cuidados especiales en razón de su vulnerabilidad, y hace particular hincapié en la responsabilidad primordial de la familia en ese aspecto.

Reafirma también la necesidad de brindar al niño una protección jurídica antes y después del nacimiento, la importancia del respeto de los valores culturales de la comunidad a la que pertenece y el papel crucial de la cooperación internacional para que los derechos del niño sean una realidad.

### **Definición de niño (artículo 1)**

Se entiende por niño todo ser menor de 18 años, salvo que haya alcanzado la mayoría de edad.

### **No discriminación (artículo 2)**

Los derechos previstos se reconocen a todos los niños, sin excepción alguna, y es obligación del Estado adoptar las medidas necesarias para proteger al niño de toda forma de discriminación.

### **Interés superior del niño (art. 3)**

Todas las medidas que afecten al niño deben tener plenamente en consideración el interés superior de éste. Corresponde al Estado brindar al niño la protección y los cuidados que necesite cuando los padres u otras personas responsables no estén en condiciones de hacerlo.

### **Ejercicio de los derechos (art. 4)**

Es obligación del Estado adoptar las medidas necesarias para garantizar el ejercicio de los derechos reconocidos en la Convención.

### **Dirección y orientación paternas (art. 5)**

Es obligación del Estado respetar la responsabilidad y el derecho de los padres y familiares a impartir al niño una orientación adecuada al desarrollo de sus capacidades.

### **Supervivencia y desarrollo (art.6)**

Todo niño tiene derecho intrínseco a la vida y es obligación del Estado garantizar el desarrollo y la supervivencia del menor.

### **Nombre y nacionalidad (artículo 7)**

Todo niño tiene derecho a un nombre desde su nacimiento y a adquirir una nacionalidad.

### **Preservación de la identidad (art. 8)**

Es obligación del Estado proteger y, si es necesario, restablecer la identidad del niño si éste hubiera sido privado de parte o todos los elementos de la misma (nombre, nacionalidad, y vínculos familiares).

### **Separación de los padres (art. 9)**

El niño tiene derecho a vivir con sus padres, salvo que la separación sea necesaria en el interés superior del niño. También tiene derecho a mantener contacto directo con ambos padres si está separado de uno de ellos o de los dos.

## **Reunificación familiar (art. 10)**

Los niños y sus padres tienen derecho a salir de cualquier país y a entrar en el propio para que se reúna la familia y se mantengan las relaciones entre sus integrantes.

## **Retenciones y traslados ilícitos (art. 11)**

El Estado tiene la obligación de luchar contra los raptos y las retenciones ilícitas de niños en el extranjero por uno de sus padres o un tercero.

## **Opinión del niño (art. 12)**

El niño tiene derecho a expresar su opinión, y a que ésta se tenga en cuenta, en todos los asuntos o procedimientos que le afecten.

## **Libertad de expresión (art. 13)**

El niño tiene derecho a buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de todo tipo siempre que ello no vaya en perjuicio de los derechos de terceros.

## **Libertad de pensamiento, conciencia y religión (art. 14)**

El Estado respetará la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión del niño bajo la dirección de sus padres y en el marco de las limitaciones prescritas por la ley.

## **Libertad de asociación (art. 15)**

Todo niño tiene derecho a asociarse y a reunirse libremente siempre que con ello no vulnere los derechos de terceros.

## **Protección de la vida privada (art. 16)**

Todo niño tiene derecho a que se respete su vida privada, su familia, su domicilio y su correspondencia, y a no ser atacado en su honor.

## **Acceso a una información adecuada (art. 17)**

El Estado velará porque el niño tenga acceso a informaciones y materiales procedentes de fuentes diversas, y alentará a los medios de comunicación de masas a que difundan información de interés social y cultural para éste. El Estado adoptará las medidas apropiadas para proteger al niño contra todo material perjudicial para su bienestar.

## **Responsabilidad de los padres (art. 18)**

La crianza de los niños es responsabilidad primordial de ambos padres y corresponde al Estado brindarles la asistencia necesaria para ejercer esa responsabilidad.

## **Protección contra los malos tratos (art. 19)**

Es obligación del Estado proteger a los niños contra toda forma de malos tratos perpetrados por los padres o por cualquiera otra persona responsable de su cuidado, adoptar medidas preventivas al respecto y velar porque se brinde a las víctimas una atención adecuada.

## **Protección de los niños privados de su medio familiar (art. 20)**

Es obligación del Estado dar protección especial a los niños privados de su medio familiar y asegurarse de que reciban cuidados que sustituyan la atención de la familia o que sean colocados en una institución apropiada, teniendo en cuenta el origen cultural del niño.

## **Adopción (art. 21)**

Los Estados que reconocen y/o permiten la adopción velarán porque ésta se inspire primordialmente en el interés superior del niño, se adopten todas las precauciones necesarias para evitar abusos y las autoridades competentes le den su aprobación.

## Artículos 22 al 32

### **Niños refugiados (art. 22)**

Se otorgará protección especial a los niños refugiados o que soliciten esa condición, y es obligación del Estado cooperar con las organizaciones encargadas de dicha protección.

### **Niños impedidos (art. 23)**

Los niños mental o físicamente impedidos tienen derecho a recibir cuidados, educación y adiestramiento especiales destinados a lograr su autosuficiencia e integración activa en la sociedad.

### **Salud y Servicios médicos (art. 24)**

Los niños tienen derecho a disfrutar del más alto nivel posible de salud y a que se les brinden servicios médicos y de rehabilitación, con especial hincapié en la atención primaria de salud, los cuidados preventivos y los encaminados a reducir la mortalidad infantil. Es obligación del Estado adoptar las medidas necesarias para abolir las prácticas tradicionales nocivas para la salud del niño.

### **Evaluación periódica de la internación (art. 25)**

El niño que ha sido internado por las autoridades competentes para recibir cuidados, protección o someterse a un tratamiento relacionado con su salud física o mental tiene derecho a que se practique una evaluación periódica de las circunstancias de su internación.

### **Seguridad social (art. 26)**

Todo niño tiene derecho a disfrutar de la seguridad social.

### **Nivel de vida (artículo 27)**

Todo niño tiene derecho a disfrutar de un nivel de vida adecuado a su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social, y es responsabilidad de sus padres proporcionárselo. Es obligación del Estado adoptar las medidas apropiadas para que asuman esta responsabilidad, si es necesario mediante el pago de una pensión alimenticia.

### **Educación (artículo 28)**

Todo niño tiene derecho a la educación e incumbe al Estado implantar por lo menos la enseñanza primaria gratuita y obligatoria, fomentar el desarrollo de una enseñanza secundaria accesible a todos los niños y hacer que la enseñanza superior esté al alcance de todos en función de sus capacidades. La disciplina escolar deberá respetar los derechos y la dignidad del niño.

### **Objetivos de la educación (artículo 29)**

La educación debe perseguir el máximo desarrollo de la personalidad, las aptitudes y la capacidad intelectual y física del niño. Ha de prepararlo para una vida adulta activa en una sociedad libre e inculcarle el respeto a sus padres, su identidad, su lengua y sus valores culturales, así como a la cultura y los valores de los demás.

### **Niños indígenas o pertenecientes a minorías (art. 30)**

El niño indígena o perteneciente a una minoría tendrá derecho a disfrutar de una vida cultural propia, a practicar su religión y a utilizar su idioma.

### **Esparcimiento, juego y actividades culturales (artículo 31)**

El niño tiene derecho al esparcimiento, a jugar y a participar en actividades culturales y artísticas.

### **Trabajo de menores (artículo 32)**

Es obligación del Estado proteger al niño contra el desempeño de cualquier trabajo nocivo para su salud, educación o desarrollo, así como fijar edades mínimas de admisión al empleo y reglamentar las condiciones del mismo.

# Artículos 33 al 40

## **Consumo y tráfico de estupefacientes (artículo 33)**

El Estado debe adoptar las medidas apropiadas para impedir que el niño consuma estupefacientes y sustancias psicotrópicas y participe en la producción y distribución de tales sustancias.

## **Explotación sexual (artículo 34)**

El Estado debe proteger al niño contra todas las formas de explotación y abuso sexuales, incluidas la prostitución y la participación en prácticas pornográficas.

## **Secuestro, venta y trata de niños (art. 35)**

Es obligación del Estado adoptar todas las medidas necesarias para prevenir el secuestro, la venta y la trata de niños.

## **Otras formas de explotación (art. 36)**

El Estado protegerá al niño contra todas las demás formas de explotación que no están previstas en los artículos 32, 33, 34 y 35.

## **Tortura y privación de libertad (art. 37)**

Ningún niño será sometido a torturas, a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes, ni se le impondrá la pena capital o la de prisión perpetua, ni será objeto de detención o encarcelación ilegales o arbitrarias. Todo niño privado de libertad deberá ser tratado con humanidad, estará separado de los adultos, tendrá derecho a mantener contacto con su familia y a recibir asistencia jurídica o de otro tipo.

## **Conflictos armados (art. 38)**

Ningún niño menor de 15 años de edad podrá participar directamente en hostilidades o ser reclutado por las fuerzas armadas. Todos los niños afectados por conflictos armados tienen derecho a recibir protección y cuidados especiales.

## **Recuperación y reintegración social (art. 39)**

Es obligación del Estado adoptar las medidas apropiadas para lograr la recuperación y la reintegración social de los niños víctimas de torturas, conflictos armados, abandono, malos tratos o explotación.

## **Administración de la justicia de menores (art. 40)**

Todo niño acusado o declarado culpable de haber infringido la ley penal disfrutará de todas las garantías de un procedimiento equitativo, inclusive asistencia jurídica o de otro tipo para la preparación y presentación de su defensa. Siempre que sea posible se evitará recurrir a procedimientos judiciales y a la internación en instituciones.

Fuente: "El Correo de la UNESCO" Octubre 1991